

ACOSO SEXUAL

*Guía para la detección y
trato acoso sexual*



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea

2º EDICIÓN

LÍDER DE AUTORÍA:

*Jaime Alberto Ayala
María de Jesús Blanco
Emmanuelle Gutiérrez y Restrepo
Gladys Molano
Martha V. Solórzano*

AUTORES COLABORADORES

(EN ORDEN ALFABÉTICO):

*Gabriela Alfonso Novoa.
Jaime Ayala.
Eliana Esther Gallardo Echenique.
Juan Francisco Gómez.
Emmanuelle Gutiérrez y Restrepo.
Antonio López Mairena.
Cristian Merino Rubilar.
Adela Molina.
Lisel Neyra.
David Olivo.
Martha Stella Pabón Gutiérrez.
Isabel Mercedes Torres Garay.
Rolando Rocha Martínez*

DISEÑADOR / MAQUETADOR:

Cristian Andrés Rojas Figueroa (2º Edición)

Juan Camilo Garzón C. (1º Edición)



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea

ACOSO SEXUAL

Guía para la detección y trato acoso sexual

*Resultado del proyecto ACACIA (561754-EPP-1-2015-1-CO-EPPKA2-CBHE-JP)
cofinanciado por el programa Erasmus+*

ACACIA:

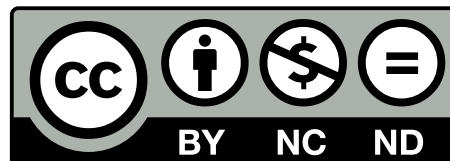
*Centros de Cooperación para el Fomento, Fortalecimiento y Transferencia de
Buenas Prácticas que Apoyan, Cultivan, Adaptan, Comunican, Innovan y Acogen
a la comunidad universitaria.*

EDITORA:

Emmanuelle Gutiérrez y Restrepo



Esta obra es resultado de la actividad del paquete de trabajo 5 «Apoya» del proyecto europeo ACACIA, cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea. Esta publicación es responsabilidad exclusiva de sus autores. La Comisión Europea no es responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.



Esta obra se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

AGRADECIMIENTOS

Esta obra ha sido posible gracias al compromiso de todos los miembros del consorcio del proyecto ACACIA (Centros de Cooperación para el Fomento, Fortalecimiento y Transferencia de Buenas Prácticas que Apoyan, Cultivan, Adaptan, Comunican, Innovan y Acogen a la comunidad universitaria) y a la cofinanciación recibida por parte de la Comisión Europea a través del Programa Erasmus+.

El consorcio del proyecto ACACIA está conformado por tres universidades europeas, once de América Latina y varias entidades cooperantes. Agradecemos expresamente su contribución en esta serie de guías a:

Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC), Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Universidade Nova de Lisboa (UNINOVA), Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), Universidad Federal do Oeste do Pará (UFOPA), Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Universidad de Antofagasta (UA), Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), Universidad Pedagógica Nacional (UPN - Colombia), Universidade Estadual Paulista

Júlio de Mesquita Filho (UNESP), Universitatea "1 Decembrie 1918" Alba Iulia (UAB), Corporación Universitaria Iberoamericana (CUI), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN - León), Universidad Continental (UC), INCI: Instituto Nacional de Ciegos de Colombia, INSOR: Instituto Nacional de Sordos de Colombia, Fundación Sidar - Acceso Universal (de ámbito iberoamericano).

ÍNDICE

Glosario y conceptos clave.....	9
Introducción.....	11
1. Situación Legislativa en Iberoamérica.....	12
1.1. Colombia.....	13
1.2. España.....	15
1.3. Portugal.....	18
1.4. Chile.....	19
1.5. Brasil.....	20
1.6. Perú.....	22
1.7. Nicaragua.....	25
2. Perfil de actores y caracterización de la problemática.....	26
3. Orientaciones curriculares.....	28
4. Orientaciones para la detección y el trato.....	31
5. Orientaciones ante el bullying individual y colectivo.....	33
6. Encuesta para detección y evaluación de incidencia y actitudes.....	35
7. Bibliografía.....	38

GLOSARIO Y CONCEPTOS CLAVE

Acosar:

La Real Academia de la lengua indica que acosar es “apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos” (Real Academia de la Lengua, 2018).

Acoso laboral:

El mobbing o acoso laboral “se constituye en un tipo de violencia psicológica y se reconoce como una línea de trabajo promisorio y de alto impacto sobre el hombre, las organizaciones y la sociedad. En la actualidad constituye un problema prioritario que afecta la dignidad, genera desigualdad, discriminación, estigmatización y conflictos”. (Carvajal Orozco & Dávila Londoño, 2013, pág. 96).

Acoso sexual:

El acoso sexual es considerada como “una forma de manifestar relaciones de poder, e implica todo tipo de comportamiento fundamentado en presionar una acción de naturaleza sexual que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe” (Organización internacional del Trabajo OIT, 2011 pág. 2).

Según la real Academia Española de la Lengua el acoso sexual “tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza se halla en posición de superioridad respecto de quien lo sufre” (Real Academia de la lengua, 2018, pág. 98).t

Acoso sexual callejero:

Término utilizado en Chile, en donde se indica que “corresponde a toda práctica con connotación sexual explícita o implícita, que proviene de un desconocido, que posee carácter unidireccional, que ocurre en espacios públicos y tiene el potencial de provocar malestar en el/la acosado/a”. (Arancibia, y otros, 2015, pág. 12).

Chantaje sexual:

Es denominado también quid pro quo (en latín “algo a cambio de algo”). Este se produce por una persona o personas superiores jerárquicas, cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de las personas acosadas. En este caso, “quienes ejerzan la agresión solo pueden ser quienes tengan el poder de decidir sobre el acceso o continuidad de la persona acosada o sobre sus condi-

ciones de trabajo como: salarios, promoción, acceso a recursos, etc”. (Organización Internacional del trabajo, 2013, pág. 7).

Bullying:

“Se puede definir como la intimidación, el abuso, el maltrato físico y psicológico... incluye una serie de acciones negativas de distinta índole, como bromas, burlas, golpes, exclusión, conductas de abuso con connotaciones sexuales y, desde luego, agresiones físicas” (Gómez Nashiki, 2013, pág. 845).

Es una “conducta violenta y recurrente que se da entre pares, pero no es la única en el contexto de la violencia escolar, pues no da cuenta de las muchas acciones, actitudes y hechos que diversos protagonistas emprenden en el espacio escolar” (Gómez Nashiki, 2013, pág. 840).

INTRODUCCIÓN

El acoso es una forma de discriminación y de violencia muy antigua que afecta con mayor frecuencia al grupo de mujeres y que vulnera sus derechos como seres humanos. El acoso consiste en ejercer presión a una relación que podría transcurrir de manera natural. Generalmente el acoso se produce con el propósito de obtener algo que el acosador considera que le puede dar la persona acosada. El acoso afecta tanto a la persona que lo padece como a su contexto por las tensiones emocionales y conductuales que se generan; tensiones que afectan las relaciones entre pares e incide en el avance de una acción.

A pesar de que el acoso sexual es una práctica antigua, es solo hasta la década de los sesenta que se comenzó a mencionar en Estados Unidos, por la afectación que en materia laboral representaba.

En el contexto universitario, el acoso afecta los desarrollos que podrían tenerse de manera natural y desemboca, en algunos casos, en la deserción de la persona que se siente acosada. Es por ello que el proyecto Acacia lo asume, dando las orientaciones que se consideran necesarias y suficientes para su manejo.

1 SITUACIÓN LEGISLATIVA EN IBEROAMÉRICA




Es importante resaltar que como se puede observar en numerosos documentos, existe una gran cantidad de definiciones respecto al acoso sexual, “incluso se utilizan diferentes términos para referirse a la misma problemática. Términos como acoso sexual, chantaje sexual, hostigamiento sexual, hostilización sexual, entre otros” (Organización Internacional del Trabajo, 2013, pág. 5).

De otra parte, en el marco legal, también se hace uso de diferentes términos para referirse a lo mismo. “Por ejemplo en el caso de México, hostigamiento sexual se contextualiza en el ámbito laboral, mientras que el término acoso sexual se utiliza de manera general, en cualquier espacio. En Perú, en cambio, se opta por utilizar el término hostigamiento sexual en el trabajo” (Organización Internacional del Trabajo, 2013, pág. 5).

1.1 Colombia


Tabla 1 Legislación colombiana





<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
LEY 1236 DE 2008 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES	“Aplicación y vigilancia del cumplimiento de leyes destinado a vigilar y prevenir los comportamientos violentos, reducir el consumo de alcohol y limitar el acceso de los jóvenes a las armas de fuego y de otro tipo”.	 Senado de La Republica Colombia “LEY 1236 DE 2008”
LEY 1257 DICIEMBRE 4 DE 2008 REGLAMENTADA POR EL DECRETO NACIONAL 4463 DE 2011	“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”	 Ley 1257 de 2008 Nivel Nacional
LEY 294 DE 1996	"Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.	 Ley 294 de 1996 Nivel Nacional
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991	Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.	 Constitución política De colombia 1991


Leyes	Detalle	Dirección electrónica de acceso al documento
LEY 1010 DE 2006	“Por la cual se regulan y sancionan conductas de acoso sexual y laboral”.	 LEY 1010 DE 2006
LEY 1719 (18 DE JUNIO DE 2014)	“Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.	 EL CONGRESO DE COLOMBIA
LEY 599 DE 2000 CÓDIGO PENAL COLOMBIANO	“Artículo 210-A. Acoso sexual. [Adicionado por el artículo 29 de la ley 1257 de 2008] El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.	 LEY 599 DE 2000 CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

1.2 España

Tabla 2 Legislación española



<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
<p>LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA GUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES QUE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO POR RAZON DE SEXO</p>	<p>“Define situaciones discriminatorias directas por razones de sexo sobre todo el trato desfavorable a las mujeres”.</p>	<p> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres</p>
<p>LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL</p>	<p>“Norma jurídica esencial para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. Señala los objetivos a conseguir, así como las distintas medidas en educación, publicidad, sanidad, etc. Determina las funciones de los juzgados de violencia sobre la mujer, los delitos de violencia de género y sus sanciones, etc. El preámbulo y los tres primeros artículos son fundamentales para entender esta importante ley”.</p>	<p> B.O.E.</p>
<p>LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL</p>	<p>“En materia de violencia de género y doméstica, se llevan a cabo algunas modificaciones para reforzar la protección especial que actualmente dispensa el Código Penal para las víctimas de este tipo de delito”.</p>	<p> B.O.E.</p>
<p>LEY 27/2003 SOBRE LA ORDEN DE PROTECCIÓN</p>	<p>“Pone en marcha esta importantísima medida para las mujeres víctimas de violencia de género. Determina el procedimiento a seguir”.</p>	<p> B.O.E.</p>

Leyes	Detalle	Dirección electrónica de acceso al documento
SENTENCIA 59 DEL 14/05/2008 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	“Avala la constitucionalidad de la Ley de Violencia de Género”.	 B.O.E.
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	“Protocolo de actuación y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.	 Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado
GUÍA DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN JUDICIAL FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL) 2013	“Recopilación legislativa sobre criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, según la última actualización del Consejo General del Poder Judicial. Índice de normas internacionales, nacionales y autonómicas”.	 Mujeres en Red
CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA	“Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Firmado por JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA”.	 Boletín oficial del estado Convenio del consejo de europa
CONSTITUCIÓN DE 1978: RECONOCE LA IGUALDAD Y PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN SEXUAL (Artículo 14)	“Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.	 Constitución española 1978

<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
<i>ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (2013-2016)</i>	“Instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo”.	 Estrategia nacional para la Erradicación de la violencia contra la mujer




1.3 Portugal

Tabla 3 Legislación portuguesa

<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
<i>LEY 24/2017 DE 24 DE MAYO</i>	“Se modifica el Código Civil promover la regulación urgente de las responsabilidades parentales en situaciones de violencia doméstica y se procede a la quinta enmienda a la Ley n.º 112/2009 de 16 de septiembre, la vigésimo séptima modificación del Código de Procedimiento Penal, la primera enmienda a la Junta general del proceso de tutela civil y la segunda modificación de la Ley n.º 75/98 del 19 de noviembre”.	 Asamblea de la república Ley 24/2017 de 24 de mayo
<i>CÓDIGO PENAL</i>	“Artículo 152. Violencia doméstica. Reglamenta los malos tratos físicos, psíquicos, corporales, privaciones de la libertad y ofensas sexuales”.	 CÓDIGO PENAL Ley 59/2007, de 4 de Septiembre




1.4 Chile




Tabla 4 Legislación chilena

<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
<i>LEY NÚM. 20.480</i>	“Modifica el Código Penal y la Ley n.º 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “Feminicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio”.	 La ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar
<i>LEY NUM. 20.066</i>	“Ley de violencia intrafamiliar”.	 Ley num. 20.066 Establece ley de violencia intrafamiliar
<i>LEY NUM. 20.005</i>	“Tipifica y sanciona el acoso sexual”.	 Ley num. 20.005 Tipifica y sanciona el acoso sexual

1.5 *Brasil*




Tabla 5 Legislación brasileña







<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
<p>PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA 2017</p>	<p>“Este proyecto incorpora 2 tipos de relaciones de convivencia civil, tanto para parejas heterosexuales como del mismo sexo; y las relaciones sentimentales sin convivencia bajo el mismo techo, como es el pololeo; que es algo que nos ha sido planteado por las organizaciones de mujeres, sobrevivientes y familiares de víctimas”.</p> <p>Por otro lado, “el proyecto de Ley incorpora nociones de violencia que actualmente no se encuentran sancionadas como la violencia económica y simbólica. Da cuenta de la violencia que ocurre en el espacio público como el acoso callejero, y la que se da en los centros laborales y educacionales. Además, considera sanciones para la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento”.</p>	<p></p> <p>Proyecto de ley sobre el Derecho de las mujeres a una Vida libre de violencia 2017</p>
<p>PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO</p>	<p>“Proyecto de ley que tiene por objetivo contribuir a lograr que el espacio público sea un lugar seguro, sin agresiones ni agresores sexuales, reconociendo al acoso sexual callejero como un tipo de violencia y tomando medidas al respecto”.</p>	<p></p> <p>Proyecto de ley contra el Acoso sexual callejero</p>
<p>LEY 11.340 MARIA DA PENHA (2006): UN AVANCE EN LA GARANTÍA DE LA AUTONOMÍA FÍSICA DE LAS MUJERES</p>	<p>“Esta Ley tiene como objetivo proteger a las mujeres de la violencia doméstica y familiar”.</p>	<p></p> <p>La Ley 11.340 Maria da Penha</p>


<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
LEY 13.505	<p>“Ley para disponer sobre el derecho de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar de recibir atención policial y pericial especializada, continuada y brindada, preferentemente, por servidores del sexo femenino previamente capacitados. La ley 13.505 agrega artículos a la ley 11.340/2006 (Ley María da Penha), para disponer sobre el derecho de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar de recibir atención policial y pericial especializada, continuada y brindada, preferentemente, por servidores del sexo femenino previamente capacitados (art. 10-A)”.</p>	 Diário oficial Ley 13.505
CÓDIGO PENAL	<p>Decreto 23.769, de 6 de agosto de 1985 “garantizar los derechos a la ciudadanía de la mujer y para dar atención jurídico-policial a las mujeres víctimas de amenazas, golpes, agresiones, violaciones, intentos de asesinatos, y otras violencias abarcadas por el derecho criminal contra mujeres por el hecho de ser mujer”.</p>	 Departamento de Documentación e información DECRETO N. 23.769
LEY núm. 10224, DE 15 DE MAYO DE 2001	<p>“Por la que se modifica el decreto-ley n.º. 2848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal, para disponer sobre el delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones”.</p>	 Organización Internacional del Trabajo Ley 10.224

1.6 Perú

Tabla 6 Legislación peruana



<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
LEY N.º 30364	“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.	 Congreso de la República Ley 30364
LEY N.º 27942 LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	“La presente ley tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido de relaciones de autoridad y dependencia. Cualquiera que sea la forma jurídica de la relación de la misma”.	 Ley de prevención y sanción del hostigamiento Sexual Ley 27942
CÓDIGO PENAL	“Acuerdo Plenario n.º 1-2011/CJ-116. Se regulan las conductas sexuales prohibidas de violación, seducción y actos contrarios al pudor. Este Acuerdo. Plenario pondrá especial énfasis al delito de violación sexual, y dada la naturaleza”.	 Código penal Acuerdo plenario n.º 1-2011/cj-116
LEY N.º 30314 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS	Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres”.	 Normas Legales Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos
LEY N.º 28983 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	“Protección frente al hostigamiento sexual como lineamiento de política pública (Art. 6)”.	 Normas Legales Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
<i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ</i>	“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.	 Constitución Política del Perú
<i>CONVENCIÓN DE BELÉN</i>	“Resolución Legislativa n.º 26583. Prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer (1996)”.	 Congreso de la republica Resolucion legislativa n° 26583
<i>CONVENCIÓN CEDAW</i>	“Para eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer (1982)”.	 Convención cedaw
<i>LEY N.º 27942 de 2003</i>	“Prevención y sanción del hostigamiento sexual”.	 Ley de prevención y sanción del hostigamiento Sexual
<i>LEY 29430</i>	“Ley que modifica la Ley n.º 27942, «Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual» promulgada el 8 de noviembre de 2009. Esta Ley específicamente modifica los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 de la anterior del 2009”.	 LEY 29430
<i>LEY N.º 28806</i>	«Ley General de Inspección del Trabajo», la cual presenta en su reglamento, el Decreto Supremo (DS) n.º 019-2006-TR, la cual determina que el hostigamiento sexual constituye una infracción muy grave. Sobre el particular se debe considerar el DS 019-2007-TR en el cual se plantea su modificatoria”.	 Decreto supremo n° 019-2006-tr

<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
<p>RESOLUCION RECTORAL N.º 03013-R-16. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR SAN MARCOS</p>	<p>“Artículo 174°.- Cuando el procedimiento administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento o acoso sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, respetándose su derecho al debido proceso”.</p>	<p> Universidad nacional mayor de san marcos Resolucion rectoral nº 04142-r-17</p>

1.7 Nicaragua

Tabla 7 Legislación nicaragüense

<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>	<i>Dirección electrónica de acceso al documento</i>
LEY 779, LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DE REFORMAS A LA LEY N.º 641, LEY CÓDIGO PENAL	“Política del Estado que promueve el fortalecimiento de la Familia Nicaragüense, así como la prevención de la violencia”.	 Ley 779, ley integral contra la Violencia hacia las mujeres
DECRETO EJECUTIVO N.º 37-92. CREACIÓN DE LA COMISIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN LA MUJER, APROBADO EL 23 DE JUNIO DE 1992	Objeto: “Formular y proponer el establecimiento de mecanismos cuya ejecución de manera integral conduzca a la eliminación de la violencia contra la mujer”.	 Decreto ejecutivo n.º 37-92.
LEY N.º 230. LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL, APROBADA EL 13 DE ENERO DE 1996	Objeto: “Incorporar medidas cautelares para los casos de violencia doméstica y viene a derogar los delitos de adulterio y amancebamiento”.	 Ley n.º 230. Ley de reforma y adición al código penal
DECRETO N.º 116-2000. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000	Objeto: “Responsabilizar al Estado para que promueva la prevención, detección, atención y sanción de la violencia hacia mujer, niñez y adolescencia, con énfasis en la violencia intrafamiliar y sexual, mediante la formulación e implementación de políticas dirigidas a este fin”.	 DECRETO N.º 116-2000.
LEY 846	“Ley de Modificación al Artículo 46 y de la adición a los Artículos 30,31 y 32 de la Ley n.º 779, y reformas a la Ley n.º 641, Código Penal”.	 Normas Jurídicas de Nicaragua LEY 846

2 PERFIL DE ACTORES Y CARACTERIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Con mayor frecuencia, el acoso sexual se presenta hacia el grupo de mujeres; sin embargo, hombres y mujeres son objeto de acoso sexual; el cual afecta el normal desarrollo psicosocial de la persona (Palomino, 2012; Nash, 2015).

El acoso sexual constituye un amplio rango de conductas que van desde la “coerción física hasta el uso del poder mediante el ofrecimiento de recompensas, prebendas, o la negación de derechos adquiridos; o modalidades que van desde actos sexistas y degradantes, comunes en la cotidianidad, seguido por avances sexuales no deseados” (Castaño-Castrillón, y otros, 2010, pág. 19).

A partir de lo anterior, es posible deducir que en el caso del acoso sexual, las prácticas “no son necesariamente físicas y no se limitan al contacto del cuerpo o de órganos genitales, sino que pueden ser también prácticas verbales y no verbales basadas en el sexo, que afecten la dignidad de la persona” (Arancibia, y otros, 2015, pág. 15).

En un estudio desarrollado por García & Orellana (2008) se pudo establecer que las variables relacionadas con la perso-

nalidad jugaban un papel importante en la regulación de las conductas, como la del acoso. Señalan que la impulsividad y la dificultad de entablar empatía, son rasgos característicos del acosador.

La impulsividad es uno de los componentes que tradicionalmente se ha ligado a la falta de control de la conducta y, diversos estudios, la han vinculado con la violencia, como con una clara base biológica. De otra parte, se encuentra la empatía, que es una de las variables que mejor definen los comportamientos pro-sociales. González, Casullo, Martorell y Calvo, 1998; Mestre, Frías y Samper, 2004 y Patterson, 1992; citados por (García & Orellana, 2008). Agregan que la empatía se encuentra conectada “con elaboraciones cognitivas y emocionales que son los procesos psicológicos más representativos del dominio adaptativo de la personalidad” (pág. 42).

Continuando con las características, se conoce que el abusador “puede ser de cualquier clase social, vivir en un medio urbano o rural, tener cualquier nivel educacional, profesión o actividad, raza, religión, género, orientación sexual y estado civil” (González, Martínez, Leyton, & Bardi, 2004, pág. 7).

En el escenario educativo, en la investigación desarrollada en la universidad de Manizales, se detectó que el acoso sexual era producido en el 50% de los casos por los docentes y, para el caso de los compañeros de clase, solo se presentaba en el 21,4% (Castaño-Castrillón, y otros, 2010).

Ahora bien, como se indicará más adelante, el acoso no solo se da entre pares, sino que se presentan también casos en los cuales hay acoso de estudiantes a profesores.

3 ORIENTACIONES CURRICULARES

Si bien el concepto de acoso sexual se considera más circunscrito al ámbito laboral, dada la relación de jerarquía existente en los contextos de trabajo sobre la cual se aprovecha de la posición de subordinación para exigir un favor sexual a cambio de mantenerse en el trabajo o de tomar alguna decisión en ese contexto (Navarro Guzmán, Ferrer Perez, & Bosch Fiol, 2016), en la educación superior es muy común, dada la misma condición de poder de administrativos y docentes sobre los estudiantes que pueden influir sobre su desempeño o resultados académicos.

Es por eso que se requiere implementar acciones, desde el desarrollo de las actividades académicas y pedagógicas de los programas de formación en cada universidad; del mismo modo, es necesario fomentar la producción de contenidos formativos a nivel institucional sobre principios de igualdad por razón de género, que puedan ser desarrollados en las cátedras institucionales o en el desarrollo de los cursos de los distintos programas que ofrece la universidad.

Un punto de partida es la elaboración de protocolos de igualdad, en los cuales se aborden las conceptualizaciones, accio-

Dichas medidas apuntan fundamentalmente a la puesta en práctica de los principios propuestos por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, para reducir el acoso sexual en los contextos educativos, y que sirven de referente de actuación, los cuales se concretizan en:

1. Fortalecer los mecanismos que aseguran la protección del derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas.
2. Desarrollar campañas informativas que pongan en la discusión pública las formas de violencia más invisibles, tales como el acoso y el hostigamiento sexual.
3. Informar acerca de la normativa vigente en los países, su alcance, las vías de denuncia y de seguimiento.
4. Institucionalizar estrategias y medidas de prevención, sanción y reparación para las mujeres que sufren acoso sexual en el ámbito educativo y laboral.
5. Incorporar en el currículo del sistema educativo el debate sobre el acoso como forma de violencia que debe ser erradicada. (CEPAL, 2016, pág. 2).

Este incorporar en el currículo el debate sobre el acoso no significa necesariamente la creación de una cátedra de acoso sexual, sino la generación de espacios, discursos, contenidos y acciones metodológicas que deben ser incorporadas en el desarrollo curricular de los cursos independientemente de su contenido disciplinar, algunos elementos a tener en cuenta son:

- Identificar los protocolos existentes en caso de acoso sexual muchas veces recogidos en los reglamentos estudiantiles y reglamentos de las universidades.
- Aprovechar los espacios académicos para discutir y analizar lo que es y no es acoso sexual, asimismo sus consecuencias en la vida de las personas.
- Insistir en las implicaciones psicológicas, sociales, fisiológicas y académicas para la persona que es víctima de acoso sexual.
- Incluir en las lecturas y material de los cursos elementos relacionados con la comprensión de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
- Promover una deontología de la profesión donde se

especifique y enfatice en las formas del trato a sus pares y colaboradores desde una perspectiva ética de la carrera.

- Cuidar de no utilizar un vocabulario sexista o de trato discriminatorio en el desarrollo de las exposiciones o presentación de contenidos entre los docentes y administrativos y los estudiantes.

Adicionalmente, un aspecto importante es cuidar la implementación de acciones concretas, evaluables y cuantificables para la prevención del acoso sexual, teniendo en cuenta que:

Este tipo de actividades pueden incluirse en las actividades formativas que se realicen y, además de aspectos básicos, pueden incluir una información más en profundidad sobre los componentes del acoso, sus consecuencias, los mecanismos de denuncia, etc. y deben ser llevadas a cabo por personas debidamente formadas en la materia (Bosch Fiol, 2009, pág. 192).

Finalmente, es muy importante desde todos los espacios formativos la formulación de garantías para todos y todas las personas en un marco de respeto a la diversidad y de convivencia.

4 ORIENTACIONES PARA LA DETECCIÓN Y EL TRATO

Como lo señala la Organización Internacional del Trabajo, “el acoso sexual es un fenómeno social de múltiples dimensiones, denunciado por distintas organizaciones e instituciones y constatado por diversas investigaciones que han evidenciado la existencia, extensión y gravedad de este fenómeno” (2013, pág. 4).

El acoso sexual es un fenómeno que está muy extendido y “precisa de un adecuado tratamiento para prevenir, combatir y eliminar las graves consecuencias que el acoso sexual tiene para la salud integral y el desarrollo profesional de las personas afectadas, para las empresas y para la sociedad en general” (Organización Internacional del Trabajo, 2013, pág. 4).

Un docente puede detectar que existe acoso sexual porque el estudiante presenta conductas como: a) aislamiento, no comparte con sus pares; b) miedo a represalias; c) problemas de hiperactivación e hipervigilancia que pueden producir insomnio, pesadillas, jaquecas, problemas digestivos y cutáneos; d) problemas de concentración y atención, que afecta el rendimiento académico; y e) evitación de todo aquello relacionado con la fuente de acoso (Universidad Complutense de Madrid, 2018, pág. 7).

El acoso se puede presentar de varias maneras: a) acoso vertical descendente, que es cuando una trabajadora es acosada por un superior, o cuando un docente acosa a un estudiante, b) acoso vertical ascendente, cuando un estudiante acosa a una docente, y c) acoso horizontal, cuando se da entre estudiantes, es decir entre pares (Universidad Complutense de Madrid, 2018, pág. 8).

Las acciones frente al acoso sexual están direccionadas por lo menos a través de dos vías. La primera es cuando la persona es consciente de que está siendo acosada, y la segunda cuando un docente se da cuenta del acoso. Para el primer caso, se debe:

- a) Se precisa analizar cuanto antes el incidente o el comportamiento sucedido, tomando nota de datos como fecha, lugares, personas que observaron el hecho.
- b) Se deben acumular pruebas como guardar los correos o los mensajes recibidos.
- c) En el caso de que no haya habido testigos de lo que está sucediendo, se le debe contar a alguien de confianza para que se busque apoyo.

- d) Se debe indagar si otro estudiante o compañero está siendo acosado.
- e) Se debe hablar con el director de programa, decano o una autoridad que asuma la situación que se está presentando. en el caso de que exista una unidad de apoyo en la universidad, se debe acudir allí para que se actúe.
- f) Si el estudiante o la persona que está siendo acosada considera que puede actuar enfrentando al acosador, lo debe hacer de manera asertiva, en lo posible con testigos.
- g) Cuando en la universidad exista una unidad o dependencia que realice el seguimiento a estos casos, se debe poner la queja correspondiente (Universidad Complutense de Madrid, 2018).
- b) En lo posible, se debe evitar cuestionarlo o juzgarlo.
- c) Seguir monitoreando el caso para que, de ser necesario, se ponga en conocimiento de la oficina que tenga cada universidad para manejo de casos como el acoso.
- d) Dialogar con la persona que está siendo acosada para que denuncie el caso en la instancia correspondiente que tenga cada universidad. (Universidad Complutense de Madrid, 2018).

Cuando el docente o un administrativo conocen del caso de abuso, todos debemos actuar, por las implicaciones que ello tiene; en lo posible debe:

- a) Dirigirse a la persona acosadora e indicarle que debe suspender su actuación hacia la persona que está acosando.

5 ORIENTACIONES ANTE EL BULLYING INDIVIDUAL Y COLECTIVO

El bullying es una clase de violencia que afecta las relaciones entre pares, genera tensiones emocionales e incide en el desarrollo normal de las actividades en un escenario educativo, llevando en ocasiones, al abandono de la universidad.

Para autores como Enríquez Villota & Garzón Velásquez (2015) “no existe un consenso respecto al término Bullying [sic] en la lengua española dado que en la literatura se encuentran sinónimos como intimidación entre iguales, maltrato entre compañeros, manotaje, matoneo o acoso escolar” (Enríquez Villota & Garzón Velásquez, 2015).

Como lo señala Gómez Nashiki (2013) el bullying se manifiesta a través de “la intimidación, el abuso, el maltrato físico y psicológico” (pág. 845). Incluye conductas de distinta índole como “bromas, burlas, golpes, exclusión, conductas de abuso con connotaciones sexuales y, desde luego, agresiones físicas” (pág. 845).

El fenómeno del bullying ha sido estudiado desde el punto de vista del agresor, de la víctima y de los espectadores. Algunos autores consideran que “la violencia no únicamente como un

acto relacional entre individuos, sino desde la lógica normativa de las instituciones donde se lleva a cabo” (Castillo Rocha & Pacheco Espejel, 2008, pág. 826). Además, agregan que “forma parte de las mismas relaciones que se dan en la familia, la sociedad, la cultura, y lo que los medios de comunicación proponen para los jóvenes” (Castillo Rocha & Pacheco Espejel, 2008).

El bullying se presenta como una manera de discriminación, entre unos “estudiantes hacia otro u otros por sus características o su forma de vida: orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, embarazo, entre otras” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, 2015, pág. 5).

Agrega que “se manifiesta en comportamientos o conductas repetidas y abusivas con la intención de infringir daño por parte de una o varias personas hacia otra, que no es capaz de defenderse a sí misma” (pág. 5).

Cuando se conozca de la presentación de estas conductas, se deben generar protocolos en las instituciones, en el caso de que no existan, o se deben activar en el caso de que un docente, administrativo o estudiante detecten un caso de bullying.

Los protocolos de atención de bullying deben: a) garantizar la protección de la persona o el grupo de personas, b) intervención eficaz, rápida y no precipitada, c) discreción y confidencialidad, d) vigilar que no se repita, e) buscar el apoyo de otras instancias de ser necesario, f) garantizar la inmediata seguridad y protección de la integridad de la persona o personas afectadas y g) hablar por separado con cada una de las personas involucradas. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, 2015).

6 ENCUESTA PARA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE INCIDENCIA Y ACTITUDES

La presente encuesta ha sido adaptada de Bosch Fiol (2009) sobre percepción de comportamientos relacionados con acoso sexual

Tabla 8 Encuesta sobre Acoso Sexual en el ámbito de la Educación Superior

<i>Situación</i>	<i>Es Acoso Sexual</i>	<i>No es Acoso Sexual</i>	<i>Es un riesgo de Acoso Sexual</i>	<i>La he experimentado</i>
<i>1. Acordar una cita voluntaria</i>				
<i>2. Amenazas</i>				
<i>3. Comentarios sobre alguna parte concreta de la anatomía de la persona</i>				
<i>4. Envío de notas, cartas o similares pidiendo encuentros sexuales</i>				
<i>5. Miradas</i>				
<i>6. Petición explícita y reiterada de mantener relaciones sexuales</i>				
<i>7. Tocamientos en zonas no genitales de carácter supuestamente fortuito</i>				

Situación	Es Acoso Sexual	No es Acoso Sexual	Es un riesgo de Acoso Sexual	La he experimentado
8. Acudir a terceras personas como mediadoras de intereses personales Disminuye.				
9. Aprovechar situaciones supuestamente académicas (visitas al despacho, seminarios, tutorías,...) para forzar mayor intimidad con la persona.				
10. Comentarios sobre el aspecto físico de la persona.				
11. Envío reiterado de notas o cartas pidiendo más intimidad con la persona.				
12. Llamadas insistentes al domicilio de la particular de la persona.				
13. Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los beneficios que eso podría reportar a la persona.				
14. Petición explícita la persona muestre determinadas partes del cuerpo.				
15. Tocamientos en zonas no genitales.				
16. Alimentar sentimientos de culpabilidad problemas sexuales de la persona.				
17. Atribuir a la persona acosada los deseos libidinosos propios.				
18. Comentarios sobre la supuesta vida sexual de la persona.				

Situación	Es Acoso Sexual	No es Acoso Sexual	Es un riesgo de Acoso Sexual	La he experimentado
19. Encontrarse reiteradamente e insistentemente con la persona.				
20. Mantener conductas provocadoras de exhibicionismo ante la persona.				
21. Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión los perjuicios que podría traer a la persona.				
22. Roces provocados con el cuerpo de la persona.				
23. Utilizar a una tercera persona para forzar la relación con la persona.				
24. Alusiones públicas y continuadas referidas a la vida privada de la persona.				
25. Coincidir en una fiesta o reunión e iniciar una relación.				
26. Chistes y bromas obscenas frecuentes dichas en presencia de la persona.				
27. Iniciar una relación voluntaria por ambas partes.				
28. Mantener una proximidad física excesiva que invada espacio vital de la persona.				

Situación	Es Acoso Sexual	No es Acoso Sexual	Es un riesgo de Acoso Sexual	La he experimentado
29. <i>Petición explícita de mantener relaciones sexuales como pago de un favor.</i>				
30. <i>Tocamientos en zonas genitales de carácter supuestamente fortuito.</i>				
31. <i>Alusiones públicas y continuadas referidas al aspecto físico de la persona.</i>				
32. <i>Comentarios obscenos en presencia de la persona.</i>				
33. <i>Dar muestras de tener mucha información sobre la persona como factor intimidatorio.</i>				
34. <i>Intentar besar a la persona sin su consentimiento.</i>				
35. <i>Miradas insistentes, tanto en público como en privado a partes concretas de la anatomía de la persona.</i>				
36. <i>Miradas insistentes a la persona.</i>				
37. <i>Petición explícita de mantener relaciones sexuales.</i>				
38. <i>Tocamientos en zonas genitales.</i>				

7 BIBLIOGRAFÍA

- Arancibia, J., Billi, M., Bustamante, C., Guerrero, M. J., Meniconi, L., Molina, M., & Saavedra, P. (2015). Acoso sexual callejero: Contextos y dimensiones. Chile: Observatorio contra el acoso callejero. Obtenido de <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2016/09/Acoso-Sexual-Callejero-Contexto-y-dimensiones-2015.pdf>
- Bosch Fiol, E. (2009). El acoso sexual en el ámbito universitario. Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención. Universidad de las Islas Baleares: Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. España. Obtenido de http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2014/docs/El_acoso_sexual_ambito_universitario.pdf
- Carvajal Orozco, J., & Dávila Londoño, C. (2013). Mobbing o acoso laboral. Revisión del tema en Colombia. Cuadernos de Administración, 95-106. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-46452013000100011&script=sci_abstract&tlng=es
- Castaño-Castrillón, J., González, E. K., Guzmán, A. J., Montoya, J. S., Murillo, J. M., Páez-Cala, M. L., . . . Velásquez, Y. (2010). Acoso sexual en la comunidad de estudiantes de la universidad de Manizales (Colombia) 2008. Estudio de corte transversal. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, 61(1), 18-27. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/r-cog/v61n1/v61n1a03.pdf>
- Castillo Rocha, C., & Pacheco Espejel, M. (2008). Perfil del maltrato (Bullyng) entre estudiantes de secundaria en la ciudad de Mérida, Yucatán. Revista Mexicana de Investigación Educativa, 825-842.
- Castillo-Pulido, L. E. (2011). El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan. Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación, 415-428. Obtenido de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/MAGIS/article/view/3572>

- CEPAL. (2016). El acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral y educativo: Violencia contra las mujeres invisibilizada. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/nota_de_igualdad_21_acoso_sexual.pdf
- Enríquez Villota, M. F., & Garzón Velásquez, F. (2015). El acoso escolar. Saber, Ciencia y Libertad, 1794-7154. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5329121>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2015). Protocolo de actuación en situaciones de bullying. San José, Costa Rica: Altercom.
- Fundación Mutua Madrileña Nuestra forma de ser. (11 de Abril de 2018). http://www.acabemosconelbullying.com/recursos/pdf/MANUAL_PADRES_Y_PROFESORES_ACOSO.pdf.
- García, J., & Orellana, M. (2008). Variables Psicológicas Moduladoras de la Autodefinición del Perfil en Procesos de Acoso Escolar: El papel del género y el curriculum escolar. *European Journal of Education and Psychology*, 41-55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2761554>
- Gómez Nashiki, A. (2013). Bullying: El poder de la violencia. Una perspectiva cualitativa sobre acosadores y víctimas en escuelas primarias de Colima. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 839-870. Obtenido de <http://www.re-dalyc.org/articulo.oa?id=14027703008>
- González, E., Martínez, V., Leyton, C., & Bardi, A. (2004). Características de los abusadores sexuales. *Revista Sogía*, 6-14. Obtenido de <https://www.cemera.cl/sogia/pdf/2004/XI1abusadores.pdf>
- Murillo Fernández, J. (27 de 11 de 2015). Ortotipografía de la raya en oraciones parentéticas | Nisaba. Obtenido de Nisaba: <https://blognisaba.wordpress.com/2010/03/20/ortotipografia-de-la-raya-en-oraciones-parenteticas/>

- Nash, C. (2015). Respuesta institucional ante el acoso sexual en la universidad de Chile. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/149305>
- Navarro Guzmán, C., Ferrer Perez, V. A., & Bosch Fiol, E. (2016). El acoso sexual en el ámbito universitario: análisis de una escala de medida. *Universitas Psychologica*, 15(2), 15-25. doi:<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy.15-2.asau>
- Organización internacional del Trabajo OIT. (2011). Género, formación y trabajo. Argentina: OIT. Obtenido de <https://www.uv.es/igualtat/recursos/actuacio/Informe%20OIT%20acoso%20sexual.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo OIT. (2013). Acoso sexual en el trabajo y masculinidad Centro América y República Dominicana. Costa Rica: Diseño y diagramación: SGP Asociados.
- Palomino, F. (2012). Acoso sexual en México: Análisis y propuestas. *En-claves del Pensamiento*, 133-157. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1411/141125359002.pdf>
- Real Academia de la lengua. (9 de Abril de 2018). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=0ZpEHg5>
- Topa Cantisano, G., Depolo, M., & Morales Domínguez, F. (2007). Acoso laboral: meta-análisis y modelo integrador de sus antecedentes y consecuencias. *Psicothema*, 88-94. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72719113>
- Universidad Complutense de Madrid. (11 de Abril de 2018). https://ucm.es/data/cont/media/www/pag-1465/guia_UC-M_acoso_online.pdf.

